

Res. que aprueba el contrato suscrita  
entre el Estado Dominicano y el Sr.  
Luis Heredia Bonetti.

NOMBRE

NO.

2387





**SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

---

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano, y el señor Luis Heredia Bonetti, en fecha 15 de junio de 1978;

**R E S U E L V E :**

UNICO: APROBAR el Contrato de venta suscrito entre le Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Lic, Mariana Binet Mieses, Administradora General de Bienes Nacionales, y el señor Luis Heredia Bonetti, por medio del cualel primero traspasa a título de venta en favor del segundo; el Apartamiento 304, tercera planta , edificio V, del Condomio Anacaona II, localizado en la Parcela No.121- A- 3, parte del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, por un valor total de RD\$57,000.00; que cppiado a la letra dice así:

87

CONTRATO DE VENTA

747

ENTRE, LOS QUE SUSCRIBEN: EL ESTADO DOMINICANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA ADMINISTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES, LIC. MARIANA BINET MIESES, DOMINICANA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, FUNCIONARIA PUBLICA, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL NUMERO 23633 , SERIE 23, QUIEN ACTUA DE CONFORMIDAD CON PODER ESPECIAL CONFERIDOLE POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 1978, DE UNA PARTE, QUIEN EN LO ADELANTE DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL VENDEDOR; Y el Sr. LUIS HEREDIA BONETTI, dominicano, mayor de edad, casado con la Sra. Nora Valenzuela, abogado, domiciliado y residente en la Avenida Bolívar No. 110, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No. 70407, Serie 1ra.---

DE LA OTRA PARTE, QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARA EL COMPRADOR;



SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, CON TODAS LAS GARANTIAS DE DERECHO, al Sr. LUIS HEREDIA BONETTI-----, QUIEN ACEPTA, EL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

"Apartamiento 304, Tercera Planta, Edificio V, del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de Ciento Noventa metros cuadrados (190 M2), con la siguiente distribución: Sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este apartamento está localizado al Noreste del edificio con frente a la Avenida Anacaona, orientado hacia el Sur, con acceso directo a la vía pública a través de una escalera y un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho Condominio está localizado en la Parcela No. 121-A-3, parte del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional."

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, JUSTIFICA SU DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE PRECEDENTEMENTE DESCRITO, EN VIRTUD DE LA PERMUTA QUE LE FUERE OTORGADA A ESTE POR EL INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIENDAS, MEDIANTE CONTRATO DE FECHA DEL MES DE DE 1978, DEBIDAMENTE LEGALIZADO, DE LA PORCION DE TERRENO SOBRE LA CUAL EL ESTADO CONSTRUYO EL APARTAMIENTO EN CONDOMINIO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE.

TERCERO: EL PRECIO DE VENTA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, HA SIDO CONVENIDO Y PACTADO ENTRE LAS PARTES, POR LA SUMA DE RD\$57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ORO-----), LA CUAL DEBERA SER PAGADA EN LA SIGUIENTE FORMA:

- A) UN PAGO INICIAL DE RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO .. DOMINICANO), QUE DEBERA SER HECHO EFECTIVO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, CANTIDAD QUE EL VENDEDOR DECLARA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION DE MANOS DE EL COMPRADOR POR LO QUE OTORGA CARTA DE PAGO Y RECIBO DE DESCARGO POR LA TOTALIDAD DEL PAGO INICIAL, Y
- B) LA SUMA PENDIENTE DE PAGO, O SEA, LA CANTIDAD DE RD\$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO-----) MEDIANTE EL PAGO DE 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) CUOTAS, IGUALES Y CONSECUTIVAS DE RD\$ 195.83 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON 83/100) CADA UNA, QUE DEBERAN SER PAGADAS MENSUALMENTE, A PARTIR DEL DIA 1RO. DE AGOSTO

DEL AÑO 1978, HASTA LA COMPLETA AMORTIZACION DE LA ...  
DEUDA.

CUARTO: EL SALDO ADEUDADO, INDICADO ANTERIORMENTE, A PAGAR-  
SE EN LA FORMA PREVISTA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, HA SIDO PACTADO ENTRE  
LAS PARTES, LIBRE DE INTERES DE NINGUN GENERO, POR LO CUAL DICHAS CUO-  
TAS NO DEVENGARAN INTERES ALGUNO CON CARGO AL COMPRADOR.

QUINTO: LAS CUOTAS MENSUALES DEBERAN SER PAGADAS, SIN REQUE  
RIMIENTO ALGUNO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DE LA ADMINISTRACION GE  
NERAL DE BIENES NACIONALES SITA EN ESTA CIUDAD, O EN EL LUGAR QUE ELLA  
DESIGNE, LA FALTA DE PAGO DE PARTE DE EL COMPRADOR DE 3 (TRES) MENSUA  
LIDADES CONSECUTIVAS, EN LAS FECHAS FIJADAS AL EFECTO, PERMITIRA AL  
VENDEDOR EJECUTAR EL PRIVILEGIO INSCRITO EN SU FAVOR Y ESTIPULADO EN  
EL ARTICULO SEXTO DE ESTE CONTRATO.

SEXTO: PARA GARANTIZAR EL PAGO DEL SALDO ADEUDADO, EL COMPA  
DOR, CONSIENTE POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO, EN QUE SEA REGISTRADO EN FA  
VOR DEL ESTADO DOMINICANO EL PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, PREVIS-  
TO EN EL ARTICULO 2103 DEL CODIGO CIVIL, POR EL MONTO DEL SALDO ADEUDADO.

SEPTIMO: LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE, QUE EL CONDOMINIO  
DEL CUAL FORMA PARTE EL APARTAMIENTO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, ESTA SO  
METIDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 5038 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE -  
1958 Y SUS MODIFICACIONES, QUE INSTITUYE UN SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR  
EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, ASI COMO  
A LA DECLARACION DE CONSTITUCION Y AL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMI-  
NISTRACION DEL CONDOMINIO ANACAONA III, COPIA DEL CUAL, EL COMPRADOR, RE  
CONOCE HABER RECIBIDO DE MANOS DE EL VENDEDOR Y DECLARA HABER LEIDO Y

*[Handwritten signature and initials]*

ACEPTADO SIN RESERVAS, OBLIGANDOSE POR ESTE MEDIO DE MANERA VOLUNTARIA Y FORMAL A ACATAR Y CUMPLIR PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS. DE IGUAL FORMA, DECLARA QUE SE OBLIGA A CONTRIBUIR PROPORCIONALMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS Y CARGAS COMUNES RELATIVOS A LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADMINISTRACION DE LAS COSAS Y SERVICIOS COMUNES DEL CONDOMINIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY NO. 5038, INDICADA ANTERIORMENTE.

OCTAVO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL PRESENTE CONTRATO DE VENTA, ESTARA EXONERADO TOTALMENTE DEL PAGO DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES, NACIONALES O MUNICIPALES, PRESENTES O FUTUROS, QUE AFECTEN LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR AL COMPRADOR DEL INMUEBLE QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, Y SE AUTORIZA, POR ESTE MISMO DOCUMENTO, AL REGISTRADOR DE TITULOS CORRESPONDIENTE A EFECTUAR LA TRANSFERENCIA EN FAVOR DEL COMPRADOR EN LAS CONDICIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

NOVENO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL COMPRADOR SE SUBROGA EN LOS DERECHOS SOBRE LAS GARANTIAS OBTENIDAS POR EL ESTADO DOMINICANO DE LOS INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES DEL CONDOMINIO ANACAONA III, SOBRE LOS VICIOS OCULTOS DE CONSTRUCCION QUE PUDIEREN EVENTUALMENTE APARECER, SUBROGACION QUE SE EXTIENDE A CUALESQUIERA OTROS DERECHOS LEGALES O CONVENCIONALES QUE EN ESTE SENTIDO LE PUDIEREN FAVORRECER. DE IGUAL FORMA, SE CONVIENE, QUE EL VENDEDOR QUEDA LIBERADO DE LA GARANTIA DEBIDA POR ESTE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1641 DEL CODIGO CIVIL, ENTENDIENDOSE EN ESTE SENTIDO, QUE CUALQUIER RECLAMACION POR PARTE DEL COMPRADOR DEBERA SER REALIZADA DIRECTAMENTE ANTE LOS CONSTRUCTORES DE DICHO CONDOMINIO.

DECIMO: LAS PARTES ACEPTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA SOMETIDO A LA APROBACION DEL CONGRESO NACIONAL PARA LOS FINES INDICADOS POR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

HECHO Y FIRMADO EN 2 (DOS) ORIGINALES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO, UNO PARA CADA UNA DE LAS PARTES, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

POR EL VENDEDOR:

LIC. MARIANA BINET MIESES,  
ADMINSTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES EN REPRESENTACION DEL ESTADO DOMINICANO,

POR EL COMPRADOR:

LUIS HEREDIA BONETTI

YO, LINA F. DE LOS SANTOS, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FUERON ESTAMPADAS EN MI PRESENCIA, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE POR LOS SEÑORES MARIANA BINET MIESES Y LUIS HEREDIA BONETTI CUYAS GENERALES Y CALIDADES CONSTAN EN EL PRESENTE ACTO, QUIENES ME DECLARARON BAJO JURAMENTO QUE ESAS SON LAS FIRMAS QUE ACOSTUMBRAN A USAR EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

SELLO R.I.  
VALOR:





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, y el señor Luis Heredia Bonetti, en fecha 15 de junio de 1978;

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la LIC. MARIANA BINET MIESES, Administradora General de Bienes Nacionales, y el señor LUIS HEREDIA BONETTI, por medio del cual el Primero traspassa a Título de Venta en favor del Segundo; el Apartamiento 304, Tercera -- Planta, Edificio "V", del Condominio Anacaona III, localizado en la Parcela No.121-A-3, Parte del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, por un valor de RD\$57,000.00; que copiado a la letra dice así:

### CONTRATO DE VENTA

ENTRE:

CONTRATO No. 747

Los que suscriben: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal número 23663, serie 23, quien actúa de conformidad -- con Poder Especial conferídole por el Poder Ejecutivo en fecha 14 del mes de junio del año 1978, de una Parte, quien en lo adelante de este Contrato se denominará EL VENDEDOR; y el Sr. LUIS HEREDIA BONETTI, dominicano, mayor de edad, casado con la Sra. Nora Valenzuela, abogado, domiciliado y residente en la Avenida Bolívar No.110, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No.70407, serie Ira.,



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en fecha

ASUNTO: 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y PAG. 2  
el Sr. Luis Heredia Bonetti.

de la otra Parte, quien en lo sucesivo de este convenio se denominará EL COMPRADOR;

## SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente Contrato, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, al Sr. LUIS HEREDIA BONETTI, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Apartamiento 304, Tercera Planta, Edificio "V", del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de CIENTO NOVENTA metros cuadrados (190 M2), con la siguiente distribución: sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este apartamento está localizado al Noreste del edificio con frente a la Avenida Anacaona, orientado hacia el Sur, con acceso directo a la vía pública a través de una escalera y un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho Condominio está localizado en la Parcela No.121-A-3, parte del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional."

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud de la PERMUTA que le fuere otorgada a este por el INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS, - mediante Contrato de fecha                    del mes de                    de 1978, debidamente legalizado, de la porción de terreno sobre la cual EL ESTADO construyó el Apartamiento en Condominio que por este acto se vende.

TERCERO: EL PRECIO DE VENTA del inmueble objeto del presente Contrato, ha sido convenido y pactado entre las Partes, por la suma de RD\$57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), la cual deberá ser pagada en la siguiente forma:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... del ...

...

...

...

...

...



LEGISLATURA 2da DE 19 75  
REGISTRADA AL No. 969  
del libro letra A  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de dos  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales  
Santo Domingo, 20 de Julio 1975  
Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito entre el  
 ASUNTO: Estado Dominicano, y el señor Luis Heredia Bonetti, S.A. 3  
 en fecha 15 de junio de 1978.

a) Un PAGO INICIAL de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANO), que deberá ser hecho efectivo a la firma del presente Contrato, - cantidad que EL VENDEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción de manos de EL COMPRADOR por lo que otorga carta de pago y recibo de des- cargo por la totalidad del pago inicial, y

b) La SUMA PENDIENTE DE PAGO, o sea, la cantidad de RD\$- - 47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO) mediante el pago de 240 (DOS- CIENTOS CUARENTA) cuotas, iguales y consecutivas de RD\$195.83 (CIENTO NO- VENTA Y CINCO PESOS CON 83/100) cada una, que deberán ser pagadas MENSUAL- MENTE, a partir del día lro. de Agosto del año 1978, hasta la completa - amortización de la deuda.

CUARTO: El saldo adeudado, indicado anteriormente, a pagarse en la forma prevista en la clausula anterior, ha sido pactado entre las partes, libre de interés de ningún genero, por lo cual dichas cuotas no - devengarán interés alguno con cargo al COMPRADOR.

QUINTO: Las cuotas mensuales deberán ser pagadas, sin requeri- miento alguno, en la oficina correspondiente de la Administración Gene- - ral de Bienes Nacionales sita en esta ciudad, o en el lugar que ella - - designe, la falta de pago de parte de EL COMPRADOR de 3 (TRES) mensual- dades consecutivas, en las fechas fijadas al efecto, permitirá al VENDE- DOR ejecutar el privilegio inscrito en su favor y estipulado en el Artí- culo Sexto de este Contrato.

SEXTO: Para garantizar el pago del saldo adeudado, EL COMPRA- DOR, consiente por medio del presente acto, en que sea registrado en fa- vor del ESTADO DOMINICANO el PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, previsto en el Artículo 2103 del Código Civil, por el monto del saldo adeudado.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... en fecha 15 de Julio de 1978.

a) UN PAGO INICIAL de \$100,000.00 (CIENTOS MIL DÓLARES) ...  
... en la fecha 15 de Julio de 1978.

... en la Oficina correspondiente de la Administración General...  
... en el lugar que ella...  
... en el mes de Julio de 1978...

Leg. LEGISLATURA Ord. DE 1978  
REGISTRADA AL No. 969  
en el folio ... del libro letra ...  
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y decretos vigentes por el Senado  
Y consta de ...  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
estados interlineales.  
Santo Domingo, 20 de Julio 1978  
Alcides Caballero  
Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito entre el  
 Estado Dominicano, y el señor Luis Heredia Bonetti, PAG. 4  
 en fecha 15 de junio de 1978.

**SEPTIMO:** Las Partes reconocen expresamente, que el Condominio del cual forma parte el Apartamiento que por este acto se vende, esta sometido a las disposiciones de la Ley No.5038 del 21 de noviembre de 1958 y sus modificaciones, que instituye un SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, así como a la declaración de constitución y al reglamento de copropiedad y administración del Condominio Anacaona III, copia del cual, EL COMPRADOR, reconoce haber recibido de manos de EL VENDEDOR y declara haber leído y aceptado sin reservas, obligandose por este medio de manera voluntaria y formal a acatar y cumplir plenamente las disposiciones contenidas en los mismos, de igual forma, declara que se obliga a contribuir proporcionalmente al pago de los gastos y cargas comunes relativos a la conservación, mantenimiento, reparación y administración de las cosas y servicios comunes del Condominio, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 4 de la ley No.5038, indicada anteriormente.

**OCTAVO:** Queda convenido entre las partes, que el presente contrato de venta, estará exonerado totalmente del pago de cualquier tipo de impuestos, tasas, derechos o contribuciones, nacionales o municipales, presentes o futuros, que afecten la transferencia de propiedad del VENDEDOR al COMPRADOR del inmueble que por este acto se vende, y se autoriza, por este mismo documento, al registrador de títulos correspondiente a efectuar la transferencia en favor del COMPRADOR en las condiciones indicadas anteriormente.

**NOVENO:** Queda convenido entre las partes, que EL COMPRADOR se subroga en los derechos sobre las garantías obtenidas por EL ESTADO DOMINICANO de los ingenieros y arquitectos constructores del Condominio Anacaona III, sobre los vicios ocultos de construcción que pudieren eventualmente aparecer, subrogación que se extiende a cualesquiera otros derechos legales o convencionales que <sup>en</sup> este sentido le pudieren favorecer. De igual forma, se conviene, que el VENDEDOR queda liberado de la garantía debida

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Leg. LEGISLATURA Ord. DE 1975

REGISTRADA AL No. 969  
del libro letra A

en el folio \_\_\_\_\_  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y decretos votados por el Senado

y consta de seis  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
ejemplares interlineales.

Santo Domingo, 20 de Julio 1975

Alcides Obispo  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito entre el

ASUNTO: Estado Dominicano, y el señor Luis Heredia Bonetti, PAG. 5  
en fecha 15 de junio de 1978.

por este conforme a lo dispuesto por el Artículo 1641 del Código Civil, --  
entendiéndose en este sentido, que cualquier reclamación por parte del --  
COMPRADOR deberá ser realizada directamente ante los constructores de di-  
cho Condominio.

DECIMO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional para los fines indicados por la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO en 2 (DOS) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los QUINCE (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL VENDEDOR:

\_\_\_\_\_  
LIC. MARIANA BINET MIESES  
Administradora General de Bienes Nacionales en  
Representación del Estado Dominicano.

POR EL COMPRADOR:

\_\_\_\_\_  
LUIS HEREDIA BONETTI.

YO, LINA P. DE LOS SANTOS, Notario Público de los del número --  
del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden --  
fueron estampadas en mi presencia, libre y voluntariamente por los seño--  
res MARIANA BINET MIESES y LUIS HEREDIA BONETTI cuyas generales y calidades  
constan en el presente acto, quienes me declararon bajo juramento que --  
esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida.  
En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,  
a los QUINCE (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

La LEGISLATURA Ord. DE 19 78

REGISTRADA AL No. 9699 del libro letra X

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de seis hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo 20 de Julio, 19 78

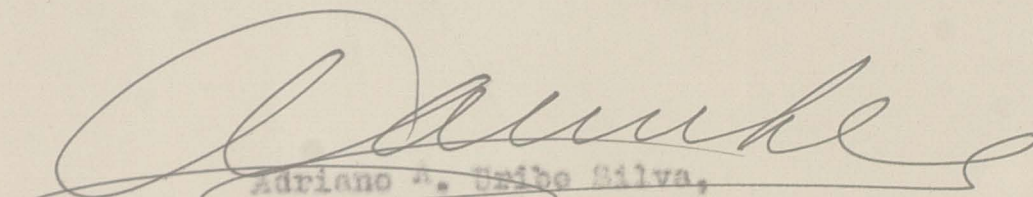
Alcides Adriano  
Jefe de las Oficinas del Senado



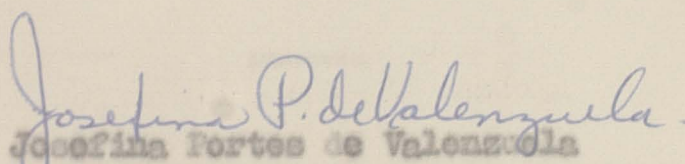
## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito entre -  
ASUNTO el Estado Dominicano, y el señor Luis Heredia Eo- PAG. 6  
netti, en fecha 15 de junio de 1978.

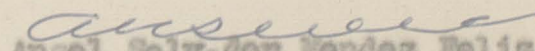
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ~~veinte~~ veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela  
Josefina Portes de Valenzuela  
Secretaria



Angel Salvador Mendez Felis  
Secretario Ad-Hoc.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

*[Faint signature]*



1<sup>ra</sup> LEGISLATURA vol. DE 1978  
REGISTRADA AL No. 969  
en el folio            del libro letra             
No.            de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de             
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, 20 de Julio 1978  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado